

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 118 - 2013-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 1 1 SET. 2013

VISTO:

El Oficio Nº 121-2013-GRAP/GRS.ANT-G, de fecha 14 de Julio del 2013, Proveído Gerencial General de fecha 16 de Agosto de 2013, Informe Nº 033-2013-GOB.REG.APU/SUB.REG.ANT-ADM, de fecha 08 de Agosto del 2013, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27680, "Ley que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" Art. 191º establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley Nro. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Art. 9º inc) 1, 2, 3. Así mismo los Arts. 2º y 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificado por la Ley Nº 27902 y Ley Nro. 28013, establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, Mediante Oficio Nº 121-2013-GRAP/GSR.ANT-G, de fecha 14 de Julio del 2013, la Gerencia Sub Regional de Antabamba, Abog, Lorenzo Rojas Ramírez, solicita Que, por la adquisición de 300 Unidades de Tubos PVC SAL U/F F-20 NTP-ISO 4435 SDR=41, SN=4 D=160 mm x 6.00m, según AMC Nº 07-2012-GRAP/G-SRANT, por el importe de S/. 32.768.00, del proveedor FERROPLAST, del señor Guillermo Hermetanio Salinas Tumba;

estando al Acta de Apertura de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 21 de Diciembre del 2012, los miembros de Comité Especial Permanente, Carlos Caceres Lopez, en calidad de Primer Miembro Presidente, Angel Panfilo Mendoza Guillen como Segundo Miembro Suplente y el Ing. Fidel Portocarrero Quino, Tercer Miembro Titular, de la convocatoria Adjudicación de Menor Cuantía Nº 007-2012-GRAP/GSR.ANT, otorgan la Buena Pro al señor Guillermo Hermetanio Salinas Tumba, por la suma total de S/. 34,860.00, Nuevos Soles; colgado en la Pagina del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en fecha 26 de Diciembre del año 2012;

Que, estando al Orden de Compra Nº 00227-2012, de fecha 31 de Diciembre del año 2012, para la adquisición de tubería (PVCU/FS-20, NTP ISO 4435 SDR=S1, D=160MM X LT=6M, ANILLO DE CAUCHO JUNTA SEGURA) para la obra "Construcción de Irrigación Jucia Huaguirca" Distrito de Huaguirca - Antabamba - Apurímac, por el monto total de S/. 34,860.00 Nuevos Soles, debidamente autorizada por el Jefe de Logística, Administración y Jefe de Almacén; y el Pedido de Comprobante de Salida, debidamente autorizada por el Residente de Obra, Jefe de Logística, Jefe de Almacén y Asistente Administrativo, corroborados mediante informes, oficios, y otros documentos que se anexa, y que acreditan la obligación contraída y la contraprestación pendiente de pago y, a efectos de prevenir la configuración de lo establecido en el Código Civil, sección Cuarta, Enriquecimiento sin causa, Articulo 1954º.- Acción por enriquecimiento sin causa que a la letra establece "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Debiendo de entenderse de lo expuesto que el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto la Entidad se ha beneficiado con la











GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



adquisición de bienes a su favor; por tanto es derecho del contratado recibir el pago por parte de la Entidad.

Que, Mediante Oficio Nº 098-2013-GRAP/GSR.ANT-G, de fecha 19 de Junio del 2013, la Gerencia Sub Regional de Antabamba, Abog, Lorenzo Rojas Ramírez, reporta que con la afectación al Correlativo de Meta Nº 0091-2013, "CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACIÓN JUCIA HUAQUIRCA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGION APURIMAC" y la Certificación Presupuestal adjunta existe presupuesto suficiente para dar soporte al pago de los Bienes Adquiridos;

Que, mediante Proveído Gerencial de fecha 16 de Agosto del 2013, el Señor Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución;

Que, el Reconocimiento de Deuda o denominado también el Reconocimiento de Crédito Devengado, el cual tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciendo que "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa". Asimismo esta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, la Adquisición de Bienes cuenta con reconocimiento y autorización mediante Informes y Oficio, detallado y a efecto de no estar incurso en la configuración de lo establecido en el Código Civil, sección Cuarta, Enriquecimiento sin causa, Articulo 1954°.- Acción por enriquecimiento sin causa que a la letra establece "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Debiendo de entenderse de lo expuesto que el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En concordancia, con la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en Opinión Nº 073-2011/DTN, de fecha 05 de agosto del 2011, refiere lo siguiente: "De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."; En el caso de autos la Entidad se ha beneficiado con la Adquisición de Bienes a su favor; por tanto es derecho del proveedor recibir el pago por parte de la Entidad.

Que, la prestación de Servicios se han ejecutado en el periodo Fiscal 2012, de forma satisfactoria, motivo por el que habrían adquirido condición de Devengado, establecido en la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Articulo 14º, inciso 14.2 El Devengado que a la letra establece "El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto









GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público" e inciso 14.3 Pago que a la letra establece "El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público".

Por lo expuesto y en uso de la facultades, conferidas en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley Nº 27902 y Ley 28013, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 439-2013-GR.APURIMAC/PR, de fecha 01 de Julio del 2013, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado los costos de la Adquisición de Bienes contenidos en el Orden de Compra Nº 00227-2012, de fecha 31 de Diciembre del 2012 (Adjudicación de Menor Cuantía Nº 07-2012-GRA/GSR.ANT), que ascienden al monto total en Prestación de Servicios, pendientes de pago, que indica en el Oficio Nº 121-2013-GRAP/GSR.ANT-G, ascendente a la suma de S/. 32,768.00. (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES); con afectación al Correlativo de Meta Nº 0091-2013, "CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACIÓN JUCIA HUAQUIRCA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGION APURIMAC", de Acuerdo a la Certificación Presupuestal Adjunta; debiendo para estos efectos la Dirección Regional de Administración y Finanzas, disponer a quien corresponda la emisión de nuevas Ordenes de Servicio, de considerarlo necesario.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Sub Regional de Antabamba y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

STEGIONAL STEGIO



MED. JOSE MOISES LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JMLT/GG RJH/DRAL AAC/Abog.